REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ORLANDO BOLÍVAR FLÓREZ contra CASTILLA COSECHA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA". Llamada en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00275-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 990 del 22 de septiembre de 2022, se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por CASTILLAS COSECHA S.A., así como el Llamamiento en Garantía que solicito la demandada respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., pero por error se llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA SURAMENRICANA.

Del mismo modo, me permito informarle que en el PDF 017 del expediente digitalizado, obra escrito presentado el 3 de octubre de 2022, por el apoderado judicial de la compañía de seguros, solicita aclaración respecto de la llamada en garantía.

Sin embargo, a través de apoderado judicial las sociedades antes reseñadas, entre ellas, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., contestaron la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación obran en los PDF. 022 y 025.

Palmira (V), 21 de octubre de 2022.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1135

Palmira Valle, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 990 del 22 de septiembre de 2022, admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por CASTILLA COSECHA S.A., así como el Llamamiento en Garantía que solicitó la demandada respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., pero por error se llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

Es por ello, que el apoderado judicial de las compañías de seguros antes reseñadas, solicitó aclaración respecto de la llamada en garantía, procediendo a contestar dentro del término concedido para ello, entre ellas, la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA".

En ese orden de ideas, se procederá aclarar el auto Interlocutorio N°. 990 del 22 de septiembre de 2022, en el sentido de tener como llamada en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., fue dentro del término concedido para ello, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 expedida en Armenia (Quindío) y con Tarjeta Profesional No. 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la

demanda presentada a través de apoderado judiciales por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. “SEGUROS GENERALES SURA”.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DOS (2) DE MARZO DEDOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por AUDELO SAMUEL BURBANO CORTES contra CASTILLA COSECHA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA". Llamada en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-0027600.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 991 del 22 de septiembre de 2022, se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por CASTILLAS COSECHA S.A., así como el Llamamiento en Garantía que solicitó la demandada, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pero por error se llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA SURAMENRICANA.

Del mismo modo, me permito informarle que en el PDF 018 del expediente digitalizado, obra escrito presentado el 3 de octubre de 2022, por el apoderado judicial de la compañía de seguros, pidiendo aclaración respecto de la llamada en garantía.

Sin embargo, a través de apoderado judicial las sociedades antes reseñadas, entre ellas, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestaron la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación obran en los PDF. 017 y 027.

Palmira (V), 21 de octubre de 2022.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1136

Palmira Valle, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 991 del 22 de septiembre de 2022, admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por CASTILLA COSECHA S.A., así como el Llamamiento en Garantía que solicitó la demandada respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pero por error se llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA SURAMENRICANA.

Es por ellos, que el apoderado judicial de las compañías de seguros antes reseñadas, solcito aclaración respecto de la llamada en garantía, procediendo a contestar la demanda dentro del término concedido para ello, entre ellas, la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

En ese orden de ideas, se procederá aclarar el auto Interlocutorio No. 991 del 22 de septiembre de 2022, en el sentido de tener como llamada en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA”, fue dentro del término concedido para ello, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 expedida en Armenia (Quindío) y con Tarjeta Profesional No. 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA”, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judiciales por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. “SEGUROS GENERALES SURA”.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ DOMINGO MONTAÑO VALENCIA contra CASTILLA COSECHA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA". Llamada en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-0029800.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 997 del 23 de septiembre de 2022, se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por CASTILLA COSECHA S.A., así como el Llamamiento en Garantía que solicitó la demandada respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., pero por error se llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

Del mismo modo, me permito informarle que en el PDF 017 del expediente digitalizado, obra escrito presentado el 12 de octubre de 2022, por el apoderado judicial de la compañía de seguros, solicitando aclaración respecto de la llamada en garantía.

Palmira (V), 21 de octubre de 2022.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1137

Palmira Valle, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 997 del 23 de septiembre de 2022, admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por CASTILLAS COSECHA S.A., así como el Llamamiento en Garantía que solicitó la demandada respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., pero por error se llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

Es así, como el apoderado judicial de las compañías de seguros antes reseñadas, mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2022, solicitaron aclaración respecto de la llamada en garantía.

En ese orden de ideas, se procederá dejar sin efecto alguno el contenido del auto Interlocutorio No. 997 del 23 de septiembre de 2022, y en su lugar admitir la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad CASTILLA COSECHA S.A., dentro del término concedido para ellos y por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía que hace la demandada CASTILLA COSECHA S.A., respecto de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA". representada legalmente por el señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO o por quien haga sus veces, el Juzgado accede a ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio N°. 997 del 23 de septiembre de 2022, admisorio de la demanda y llamamiento en garantía.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., por conducta concluyente.

Conforme a lo antes expuesto se procederá a CORRERLE TRASLADO a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por Estado Electrónico de la presente providencia, para que conteste la demanda y ejerza su derecho a la defensa.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.065.856 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No.250.769 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad **CASTILLA COSECHA S. A**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judiciales por la sociedad CASTILLA COSECHA S.A.

TERCERO: **ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** propuesto por la demandada CASTILLA COSECHA S.A., respecto de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 expedida en Armenia (Quindío) y con Tarjeta Profesional No. 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA", en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: **CÓRRASE TRASLADO** a la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"., por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste la demanda y ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono 266 0200 ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicia.gov.com

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ÚNICA** INSTANCIA, promovido por FRANCIA JOHANNA BEDOYA ARENAS contra INSTITUTO INDUSTRIAL FRAY LUIS AMIGO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00364-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el día 1º de agosto de 2022, a las 2:00 de la tarde, no fue posible llevarse a cabo, por cuanto que el Palacio de Justicia amaneció sin servicio de internet.

Palmira (V), 21 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1291

Palmira Valle, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procederá a fija el DÍA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T.S.S., ESTO ES, LA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE**

PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JENNY JULIETH BELTRÁN SARRIA, JOSÉ MANUEL MOSQUERA POMEO, LEIDY JOANA MESTIZO ZAPATA, DIDIANA MARCELA SARRIA, YUDARLY ZÚÑIGA SÁNCHEZ contra PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00183-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole la sociedad PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S, no compareció a contestar la demanda, a pesar de haber sido notificada electrónicamente por la secretaria del Juzgado, el día 30 de junio de 2022.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1080

Palmira Valle, once (11) octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretaria que antecede, se advierte que este Despacho mediante Notificación Electrónica, efectuada el 30

de Junio de 2022, dispuso notificar a la sociedad PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S, del auto Interlocutorio No. 570 del 03 de Junio de 2012, admisorio de la demanda, sin embargo ésta no compareció a contestar, razón se tendrá como indicio grave en su contra, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TÉNGASE** por no contestada la demanda por la sociedad PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S

CUARTO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de la sociedad PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ADOLFO LEÓN LOZANO LOZANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, MINISTERIO DE HACIENDA, MUNICIPIO DE PALMIRA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00197-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MUNICIPIO DE PALMIRA, contestaron la demanda, cuyos escritos obran en su orden en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

De otro lado se advierte, que no se libró la correspondiente notificación respecto de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1058

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MUNICIPIO DE PALMIRA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento respecto de la notificación del MINISTERIO DE HACIENDA, se dispondrá continuar con el trámite correspondiente.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor EUDORO BENITO ARTEAGA MOSQUERA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.16.281.009 expedida en Palmira (V), y con Tarjeta Profesional No. 20815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: **RECONÓCESE Y TÉNGASE** a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderadas judiciales por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MUNICIPIO DE PALMIRA.

QUINTO: **CONTINÚESE** con el trámite de notificación virtual respecto de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALEXANDRA OLIVEROS HURTADO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00228-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1059

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE

VIDA S.A reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑAN, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.106 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No. 40.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A -, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ISNEIDA FLORIÁN MOSQUERA contra MUNICIPIO DE PALMIRA-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00238-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial el MUNICIPIO DE PALMIRA contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1062

Palmira Valle, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el demandado MUNICIPIO DE PALMIRA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor EUDORO BENITO ARTEAGA MOSQUERA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.16.281.009 expedida en Palmira (V), y con Tarjeta Profesional No. 20.815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el demandado MUNICIPIO DE PALMIRA

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JULIÁN ANDRÉS MENESES y DAYANA ANDREA CASTRILLÓN contra ZAFRAS S.A-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00243-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ZAFRAS S.A., contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1063

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada ZAFRAS S.A-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.734 expedida en Palmira (V), y con Tarjeta Profesional No. 31.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ZAFRAS S.A, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada ZAFRAS S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110 PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DAYANA ANDREA CALVO MORA contra SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SANDRA MILENA RAMÌREZ CAMPO integrada como Litis Consorte Necesario. RADICACIÓN: **76-520-31-05-001-2021-00244-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra en el PDF 019, Pag 14 y 15, formuló las Excepciones Previas de ACUMULACIÓN DE PROCESOS e INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO. (Pág. 14-15).

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1064

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en cuanto a las excepciones previas propuestas por la sociedad demandada en la contestación de la demanda, se advierte que en este Juzgado cursa proceso promovido por la señora DAYANA ANDREA CALVO MORA contra SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., radicado bajo la Partida No. 76520-31-05-001-2021-00065-00, por idénticas pretensiones y dentro del cual se admitió la contestación de la demanda, una vez ejecutoriada la presente providencia, el Juzgado procederé a pronunciar al respecto.

De otro lado, respecto de la vinculación a este proceso de la señora SANDRA MILENA RAMÌREZ CAMPO como Litis Consorte Necesario a la señora SANDRA MILENA RAMÌREZ CAMPO, por ser procedente, el Juzgado procederá a su integración.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor, CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y conforme al podrá allegado con la contestación de la demandada.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

TERCERO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la señora **SANDRA MILENA RAMÍREZ CAMPO.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ CAMPO del contenido de la presente providencia, así como del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que comparezca al proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, el Juzgado procederá a pronunciarse respeto de la acumulación de éste proceso con el radicado bajo la Partida 2021-00065-00, que cursan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PABLO ENRIQUE GUERRERO UVA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00251-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderadas judiciales las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, contestaron la demanda, cuyos escritos obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 4 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1071

Palmira Valle, Cuatro (4) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentada a través de

apoderadas judiciales por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.195.459 expedida en Cali (V), y con Tarjeta Profesional No. 359.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: **RECONÓCESE Y TÉNGASE** a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderadas judiciales por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DICISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**,

conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ contra SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00257-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la sociedad SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda obran en el PDF 020 del expediente digitalizado que reposa en la Plataforma One Drive.

Asimismo, me permito informarle que en los PDF 023 y 028 del expediente digitalizado, obran los escritos presentados por el apoderado judicial del demandante, a través de los cuales solicita se declare no contestada la demanda por no haber recibido copia y anexos de la contestación a su correo electrónico y reforma a la demanda inicial.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

El apoderado judicial de la parte actora sustenta su petición de declaratoria de tener por no contestada la demanda por parte de la

sociedad SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, el no haber recibido a su correo electrónico copia de la contestación de demanda y sus anexos y por no reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y SS.

Sin embargo, en el PDF 026 del expediente digital, obra escrito de la apoderada judicial de la sociedad demandada, quien al advertir la solicitud de declaratoria de no contestada la demanda, indicó que por error digirió la contestación de la demanda y sus anexos a un correo que el mismo mandatario de la parte actora había indicado en un derecho de petición, motivo por el cual procedió a corregir el yerro y la envió al correo electrónico galfarotascon@gmail.com.

Ahora bien, en los PDF 013 y 020 del expediente digital obra la constancia de correo y escrito de contestación de la demanda, la cual fue presentada en forma oportuna el 10 de marzo de 2022, es decir, dos días antes de su vencimiento, la que el ser sometida al respectivo control por parte del Despacho, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS.

En ese sentido debe indicarse que una cosa que se tenga por no contestada la demanda por haberse presentado extemporáneamente o porque la parte demandada no se pronunció al respecto y otra cosa muy distinta es que no reúna los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS.

Son estas las razones para no acceder a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora en el sentido de tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEDER a la declaratoria de tener por no contestada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora SILVANA MESU MINA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.31.880.469 expedida en Palmira (V), y con Tarjeta Profesional No. 82.138 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA, en los

términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el demandado SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA.

CUARTO: **ADMITASE** la reforma a la demanda inicial presentada a través de apoderado judicial por el demandante FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HERNEY HERNANDEZ FUERTES contra TECNICOS Y PROFESIONALES EN MULTISERVICIOS SAS EN LIQUIDACION y CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT. RADICACIÓN: **76-520-31-05-001-2021-00283-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Del mismo modo, me permito informarle que la demandada TECNICOS Y PROFESIONALES EN MULTISERVICIOS SAS EN LIQUIDACION, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1065

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Aspecto éste que no acontece respecto de la sociedad TECNICOS Y PROFESIONALES EN MULTISERVICIOS SAS EN LIQUIDACION, quien a pesar de haberse notificado electrónica del 24 de mayo de 2022 del auto admisorio de la demanda, contaba hasta el 10 de junio de 2022, para contestar la demanda, sin que lo haya hecho, razón por la cual se tendrá como contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en contra de la mencionada sociedad.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor RODRIGO AYERBE ARANGO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.858 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 113.990 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor, LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.445 expedida en Cerrito (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 200.217 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad TECNICOS Y PROFESIONALES EN MULTISERVICIOS SAS EN LIQUIDACION, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestacion a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT.

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la sociedad TECNICOS Y PROFESIONALES EN MULTISERVICIOS SAS EN LIQUIDACION.

CARTO: **TÉNGASE** como indicio gravé en contra de la enjuiciada TECNICOS Y PROFESIONALES EN MULTISERVICIOS SAS EN LIQUIDACION, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS ANTONIO SARRIA BERMUDEZ, ISABEL CRISTINA SARRIA ORDOÑEZ y JOSE LUIS SARRIA ORDOÑEZ contra SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00284-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A., contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1066

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SERVICIOS DEL ORIENTE DEL

VALLE S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor OSCAR IVÁN HERRERA ERAZO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.258.355 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 36.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA contra EFICOL S.A.S, ITALCOL S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y LIBERTY SEGUROS S.A. Llamadas en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00006-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EFICOL S.A.S, e ITALCOL S.A contestaron la demanda, cuyos escritos reposa en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Del mismo modo, mediante escrito independiente la demandada EFICOL S.A.S, solicita Llamar en Garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1081

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por las demandadas EFICOL S.A.S, ITALCOL S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dentro del término concedido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía que hace la demandada EFICOL S.A., respecto de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., para cuya notificación deberá la parte interesada aportar el certificado de existencia y representación legal e indicar el nombre del representante legal, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor DIONISIO ARAUJO ANGULO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.749 y con Tarjeta Profesional No. 86.226 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ANA LUISA GIRALDO VELASCO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.995.905 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No. 266.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de EFICOL S.A.S, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado al proceso.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.536.308 y con Tarjeta Profesional No. 165.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad ITALCOL S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JORGE ENRIQUE BETANCOURT CARDONA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.684.287 y con Tarjeta Profesional No. 334.680 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad ITALCOL S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EFICOL S.A.S, E ITALCOL S.A.

SEXTO: **ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** propuesto por la demandada EFICOL S.A.S., respecto de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, para cuya notificación deberá la parte interesada aportar el certificado de existencia y representación legal e indicar el nombre del representante legal, para lo cual se le concede un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GERARDO QUIÑONES GRUESO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00014-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1082

Palmira Valle, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

1REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ASUNCIÓN RIVAS DE RIVAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00021-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091

Palmira Valle, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CLARA INÉS AMAYA RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00034-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demandan obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

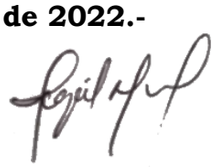

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092

Palmira Valle, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PEDRO ALFONSO CORTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00040-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1093

Palmira Valle, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ANA ISABEL JARAMILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00043-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1094

Palmira Valle, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JENNIFER JIMÉNEZ GRAJALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00044-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1095

Palmira Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJRANO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSNAILY NAZMAR AGUILAR CEBALLOS contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00167-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el PDF 023 del expediente digital obra escrito de reposición de la apoderada judicial de la demandante, contra el auto Interlocutorio No. 935 del 27 de septiembre de 2022, a través de la cual se rechazó la presente demanda, solicitando se reponga la decisión adoptada, se tenga por subsanada la demanda y se admita la misma. De igual forma, se recibe escrito de sustitución de poder.

Palmira (V), 24 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1148

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto Interlocutorio No. 935 del 27 de septiembre de 2022 (PDF 019), se rechazó la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora ROSNAILY NAZMAR AGUILAR

CEBALOS, por no haberse presentado escrito de subsanación de demanda.

Por su parte, la apoderada judicial de la demandante ROSNAILY NAZMAR AGUILAR CEBALLOS, refiere en el escrito de reposición PDF 020, que dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 16 de agosto de 2022, obrante en el PDF 009, presentando anexos y escrito de subsanación de la demanda el 29 de agosto de 2022 PDF 017.

Ahora bien, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por la judicial de la demanda en contra la providencia a través de la cual se rechazó la demanda, este fue presentado oportunamente al segundo día, esto es el 12 de octubre de 2022 PDF 020.

Conforme a lo consignado en precedencia y teniendo que le asiste toda la razón a la recurrente, es por lo que, sin entrar en mayores consideraciones, pues en realidad la situación no lo amerita, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora ISABELLA CASTAÑO ZÚÑIGA abogado titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.102.384 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 376.208 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la señora ROSNAILY NAZMAR AGUILAR CEBALLOS, conforme al poder alelado al proceso.

SEGUNDO: **REPONER** el auto Interlocutorio No. 935 del 27 de septiembre de 2022, para en su lugar **REVOCAR** la citada providencia.

TERCERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ROSNAILY NAZMAIR AGUILAR CEBALLOS contra **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, representada legalmente por el Gerente LUIS EDUIN RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ** en su condición de Gerente de la SOCIEDAD LATIN ADE SERVICIOS S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el

término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJRANO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARITZA MORAN TEJADA contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00168-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el PDF 023 del expediente digital obra escrito de reposición de la apoderada judicial de la demandante, contra el auto Interlocutorio No. 936 del 27 de septiembre de 2022, a través de la cual se rechazó la presente demanda, solicitando se reponga la decisión adoptada, se tenga por subsanada la demanda y se admita la misma. De igual forma, se recibe escrito de sustitución de poder. Se informa de la misma manera que en el archivo digital PDF 007 aparece escrito de subsanación de la demanda el cual fue presentado el 29 de agosto de 2022. En el PDF

Por su parte, la apoderada judicial de la demandante ROSNAILY NAZMAR AGUILAR CEBALLOS, refiere en el escrito de reposición PDF 022, que dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 16 de agosto de 2022, obrante en el PDF 007, presentando anexos y escrito de subsanación de la demanda el 29 de agosto de 2022 PDF 019.

Palmira (V), 24 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1152

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto Interlocutorio No. 936 del 27 de septiembre de 2022 (PDF 021), se rechazó la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora MARITZA MORAN TEJADA, por no haberse presentado escrito de subsanación de demanda.

Por su parte, la apoderada judicial de la demandante ROSNAILY NAZMAR AGUILAR CEBALLOS, refiere en el escrito de reposición PDF 022, que dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 16 de agosto de 2022, obrante en el PDF 007, presentando anexos y escrito de subsanación de la demanda el 29 de agosto de 2022 PDF 019.

Ahora bien, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por la judicial de la demanda en contra la providencia a través de la cual se rechazó la demanda, este fue presentado oportunamente, estos es el 12 de octubre de 2022 (PDF 020 y 023).

Conforme a lo consignado en precedencia y sin que haya lugar en mayores consideraciones, pues la situación es suficientemente clara y que todo obedeció a un error del Juzgado se repondrá la providencia atacada y se procederá a admitir la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora ISABELLA CASSTAÑO ZUÑIGA abogado titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.102.384 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 376.208 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la señora ROSNAILY NAZMAR AGUILAR CEBALLOS, conforme al poder alelado al proceso.

SEGUNDO: **REPONER** el auto Interlocutorio No. 936 del 27 de septiembre de 2022, para en su lugar **REVOCAR** la citada providencia.

TERCERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de

apoderada judicial por la señora ROSNAILY NAZMAIR AGUILAR CEBALLOS contra **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, representada legalmente por el Gerente LUIS EDUIN RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ** en su condición de Gerente de la SOCIEDAD LATIN ADE SERVICIOS S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HÉCTOR HUGO MOSQUERA MEJÍA contra INGENIO MARÍA LUISA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00230-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 27 de septiembre de 2022.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1086

Palmira Valle, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor HÉCTOR HUGO MOSQUERA MEJÍA contra INGENIO MARÍA LUISA S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor JOSÉ RODRIGO PULIDO BARBOSA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.451,437 y con Tarjeta Profesional No. 299.459 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor HECTOR HUGO MOSQUERA MEJIA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor HECTOR HUGO MOSQUERA MEJIA contra **INGENIO MARÍA LUISA S.A**., representado legalmente por el señor CAMILO ARTURO JARAMILLO MARULANDO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor CAMILO ARTURO JARAMILLO MARUALNDA en su condición de Representante Legal del INGENIO MARIA LUSA S.A. o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ANGÉLICA MARÍA VELASCO VIDAL contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, ELIECER ÁLVAREZ BECERRA, MUNICIPIO DE PALMIRA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00232-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 30 de septiembre de 2022.

Palmira (V), 11 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1087

Palmira Valle, once (11) octubre de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda "***es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez***".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). – Los hechos "º, 3º, 4º, 6º, 9º, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en él.

2º). - La demanda no está acompañada de la prueba sumaria que indique que la demandante haya agotado la reclamación administrativa respecto del Municipio de Palmira Valle.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOZCASE Y TÉNGASE** al Doctor CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.153 expedida en Cali (Valle), y con Tarjeta Profesional No. 171.512 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ANGELICA MARÍA VELASCO VIDAL, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ÁNGELA MARÍA VELASCO VIDAL contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA.

TERCERO: **DEVUELVASE** la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte

demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá la accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada debidamente integrada en un solo escrito, subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ BERLEY JEJEN CARRERO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00234-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 03 de octubre de 2022.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1088

Palmira Valle, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ BERLEY JEJEN CARRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSNTIAS PORVENIR S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.618.303 y con Tarjeta Profesional No. 178.812 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor JOSÉ BERLEY JEJEN CARRERO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ BERLEY JEJEN CARRERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO AUGUSTO RIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REALIZADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROLANDO COLORADO MARÍN contra GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00236-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 4 de octubre de 2022.

Palmira (V), 24 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1099

Palmira Valle, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta el monto de las pretensiones, se le imprimirá a la presente demanda trámite de PRIMERA INSTANCIA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor VÍCTOR ALFONSO MARÍN CONTRERAS, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.880.825 y con Tarjeta Profesional No. 354171 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor ROLANDO COLORADO MARÍN, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor ROLANDO COLORADO MARÍN contra **GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S.,** representada legalmente por la señora LUZ MARITZA PAEZ JIMÉNEZ o por quien haga sus veces

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **LUZ MARITZA PAEZ JIMÉNEZ** en su condición de Representante Legal de GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHONSSON JAIRO ACHICANOY SOTO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00237-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 6 de octubre de 2022.

Palmira (V) 24 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1100

Palmira Valle, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor JHONSSON JAIRO ACHICANOY SOTO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor MAURICIO JOSÉ LUNA URREA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°.10.544.146 y con Tarjeta Profesional N°. 26.897 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JHONSSON JAIRO ACHICANOY SOTO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor JHONSSON JAIRO ACHICANOY SOTO contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.,** representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **RODRIGO AGUILAR VALLE** representante legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JUAN FERNANDO VALDÉS AGUDELO contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA SERVIBERNA SAS **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00238-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 6 de octubre de 2022.

Palmira (V), 24 de octubre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.1101

Palmira Valle, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda "***es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez***".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - Con el fin de establecer contra quien se dirige la demanda, deberá el demandante aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA SERVIBERNA SAS.

2º). - La apoderada judicial no tiene poder suficiente para demandar las pretensiones contenidas en los numerales Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del acápite de pretensiones, para lo cual deberá el accionante otorgar nuevo poder.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora OLGA MARITZA LIBREROS TASCON, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.715.982 y con Tarjeta Profesional No. 85053 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor JUAN FERNANDO VALDÉS AGUDELO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JUAN FERNANDO VALDÉS AGUDELO** contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA SERVIBERNA SAS

TERCERO: **DEVUÉLVASE** la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte

demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO POR: D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JEISON DAVID ESCOBAR
Accionado: DIRECCIÓN DE EPAMSCAS PALMIRA
Radicación: 765203105001-202200045-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1300

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JHON JAIRO SERNA SANCHEZ
Accionado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL FLORIDA
Radicación: 765203105001-202200051-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1301

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ORLANDO MEJIA GOMEZ
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 765203105001-202200056-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1302

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

Jdo.1° Lab Ctto Palmira Estado 129 Oct/27/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALESSANDRO MENA TREJOS
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 765203105001-202200070-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1303

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LEIDA MERY ARMILLA DOMINGUEZ
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 765203105001-202200075-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1304

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SIXTA TULIA LONDOÑO DE MARTA
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 765203105001-202200076-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1305

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIA ARGENIS CALDERON DE VALLEJO
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 765203105001-202200078-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1306

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: HECTOR GUSTAVO MORALES CARDONA
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 765203105001-202200083-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1307

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUZ MARY CANTUNI LOPEZ
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 765203105001-202200084-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1308

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: URIEL ANTONIO VALENCIA TORO
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 765203105001-202200097-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1309

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YEFERSSON TAMAYO RESTREPO
Accionado: DIRECCION DE EPAMSCASPAL
Radicación: 765203105001-202200100-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1310

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YEIMI LORENA ESPINEL RANGEL
Accionado: PROTECCIÓN S.A. y ATA COMERCIALIZADORA SAS
Radicación: 765203105001-202200105-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1311

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MATILDE DURAN JARAMILLO
Accionado: EMSSANAR EPS
Radicación: 765203105001-202200107-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de octubre de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que verificada la página de la Corte Constitucional se constató que el asunto de la referencia fue excluida de revisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1312

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.